

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL VALIDA Y EMITE OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE, RESPECTO DE LA METODOLOGÍA A IMPLEMENTAR PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS TOLENTINO, S.L.P.

ANTECEDENTES

- I. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia política-electoral, de igual forma el 06 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la citada Constitución.
- II. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- III. Que el 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, la cual presenta su última reforma el 27 de agosto de 2020.
- IV. Que en fecha 29 de junio de 2000 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado la **Ley Orgánica de Municipio Libre**, la cual tuvo su última reforma el día 13 de septiembre de 2021.
- V. Que el 30 de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, la cual fue reformada por Decretos 0653, de fecha 31 de mayo de 2017; Decreto 0658, de fecha 10 de junio de 2017, Decreto 0644, de fecha 24 de marzo de 2020 y decreto 0680 de fecha 29 de mayo de 2020.
- VI. El 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 703 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 613, y publicada el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado. **El 05 de octubre de 2020 la Suprema Corte de Justicia de la Nación, invalidó el Decreto**

703, generando la reviviscencia de la Ley Electoral aprobada con el Decreto 613, y publicada el 30 de junio de 2014.

- VII. Que el 30 de septiembre de 2020, en sesión pública de instalación, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dio inicio y preparación al Proceso de Elección de la Gubernatura del Estado para el periodo Constitucional 2020-2021, Diputaciones Locales que integrarán la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, para el periodo 2021-2024 y la integración de los 58 Ayuntamientos de la propia Entidad Federativa, para el período constitucional 2021-2024.
- VIII. Que el 06 de junio de 2021 se llevó a cabo la **Jornada Electoral**, para la elección de Gubernatura Constitucional, Diputaciones del H. Congreso del Estado y **los 58 Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.**
- IX. Que el día 29 de septiembre de 2021 el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo mediante el cual realiza **LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE LOS 58 CINCUENTA Y OCHO AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, MISMOS QUE ESTARÁN EN EJERCICIO EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1° DE OCTUBRE DEL AÑO 2021 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024**, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" en fecha 02 de octubre de 2021.
- X. El 29 de septiembre de 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó los **LINEAMIENTOS PARA LA EXPEDICIÓN DE REGLAMENTOS MUNICIPALES DE INTEGRACIÓN DE ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS AYUNTAMIENTOS DE SAN LUIS POTOSÍ; ASÍ COMO PARA LA EMISIÓN DE OPINIONES TÉCNICAS RESPECTO DE LA METODOLOGÍA A APLICAR EN SU INTEGRACIÓN.**
- XI. El 09 de diciembre de 2021, se recibió en la Oficialía de Partes de Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, oficio número **SG/073/21** emitido por el **LIC. NÉSTOR ALEJANDRO ARRIAGA SILVA, SECRETARIO GENERAL** del Honorable Ayuntamiento de **SAN NICOLÁS TOLENTINO, S.L.P.**, mediante el cual remite el **PROYECTO DE PROPUESTA METODOLÓGICA DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN NICOLÁS TOLENTINO, S.L.P.**
- XII. El 02 de diciembre de 2021, el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, publicó en el Periódico Oficial de la referida entidad federativa el Decreto 0135. Por medio del cual expide la Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí; Se reforma los artículos 102 y 103, adiciona al artículo 101, cinco párrafos, éstos como tercero a séptimo y deroga los artículos 101 BIS, 102 BIS y 102 TER de la Ley Orgánica

del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; Se reforma el artículo 68 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí. Por lo anterior y,

XIII. El 20 de diciembre de 2021, la Comisión Permanente de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política, aprobó la propuesta de dictamen por medio del cual emite la **OPINIÓN TÉCNICA RESPECTO DE LA METODOLOGÍA A IMPLEMENTAR PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS TOLENTINO, S.L.P.** en virtud de haber reunido los siguientes requisitos:

- ✓ Se determina **que la estructura y el contenido de la propuesta metodológica, cumplen con los parámetros generales establecidos por el CEEPAC**, de acuerdo a los *Lineamientos para la expedición de reglamentos municipales de integración de organismos de participación ciudadana en los ayuntamientos de San Luis Potosí; así como para la emisión de opiniones técnicas respecto de la metodología a aplicar en su integración*, aprobados por el Pleno del CEEPAC el 29 de septiembre de 2021.
- ✓ De conformidad con el artículo 50 de los Lineamientos del Consejo, la propuesta incluye un catálogo de las **demarcaciones territoriales** en la cuales la administración municipal realizará los procesos de integración de los Organismos de Participación Ciudadana.
- ✓ Para el diseño y delimitación de las **demarcaciones territoriales**, la administración ha utilizado los criterios a considerar que se contemplan en el **Título Segundo, Capítulo tercero** de los mencionados Lineamientos.
- ✓ De conformidad con las fracciones IV y V del artículo 46 de los Lineamientos, la administración ha remitido la **agenda de programación** de las asambleas, en dicha programación la administración municipal acata plenamente el ordenamiento de realizar las asambleas durante los **fines de semana** que se contempla en los artículos 56 y 75 de los referidos Lineamientos, lo anterior a fin de hacer válido el derecho a la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos.
- ✓ En este sentido es necesario aclarar que sí bien se aprueba en términos general la factibilidad de la propuesta en su conjunto, debido a los plazos de remisión, revisión y aprobación del Proyecto de Reglamento, las fechas contempladas en la programación presentada, deberán ajustarse, atendiendo siempre a fines de semana. Una vez aprobada la agenda definitiva deberá remitirse al Consejo a la brevedad, para que este envíe observadores en los términos del artículo 102 TER de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el estado de SLP.

- ✓ De conformidad con los artículos 48 y 49 de los Lineamientos vigentes, la administración municipal adjunta **la convocatoria** respectiva, ello previo a su aprobación por cabildo y posterior difusión.
- ✓ Que de conformidad con el artículo 55 de los Lineamientos, para la integración del Consejo de Desarrollo Social el ayuntamiento remitió las convocatorias al Consejo.
- ✓ De conformidad con el artículo 11 de los Lineamientos, las convocatorias respectivas establecen, con claridad y precisión, el tipo, modalidad y ámbito de competencia de los OPC.
- ✓ Además, de conformidad con el artículo 47. Las convocatorias contienen, al menos, lo siguiente:
 - I. La denominación, el tipo de organismo y su nivel de incidencia;
 - II. Periodo de gestión del organismo y sus integrantes;
 - III. Área, tema, política pública, programa social, o circunscripción territorial donde el organismo ejercerá sus funciones;
 - IV. Los requisitos de las y los aspirantes a formar parte del organismo, garantizando la mayor accesibilidad, inclusión, paridad de género y participación ciudadana, mediante la solicitud de documentación mínima (Identificación y comprobante de domicilio);
 - V. Fecha, hora y lugar de la asamblea para la integración del OPC, y
 - VI. Las actividades a desarrollar en las asambleas, las que se incluirán en forma de orden del día, con el fin de informar a la ciudadanía interesada los asuntos a discutir o decisiones a tomar.
- ✓ Que en dicha metodología los procedimientos establecidos para llevar a cabo la **difusión de la convocatoria garantizan los principios de mayor accesibilidad, inclusión, paridad de género y máxima publicidad**, con lo cual se obedece a lo dictado en el **Capítulo II**, relativo a la emisión y difusión de las convocatorias.
- ✓ Que de conformidad con el artículo 51, para la difusión de la convocatoria la administración ha contemplado, al menos:
 - I. Publicarla en, al menos, el diario de mayor circulación en la zona
 - II. La publicación oportuna en la página electrónica oficial, donde aparecerá en un lugar relevante y resaltado del sitio;
 - III. Así como en las demás redes sociales de la administración municipal;
 - IV. Además, será colocada en los espacios públicos de mayor afluencia de la zona, tales como mercados, plazas, centros comerciales, centros comunitarios, parada de camiones,



iglesias, etcétera; lo anterior con la finalidad de llevar a cabo una difusión extensa y contribuir a una amplia participación ciudadana.

- ✓ De conformidad con el Artículo 52, el ayuntamiento contempla en su metodología los mecanismos para el seguimiento de dicha difusión, mediante los cuales podrá recabar elementos que den evidencia del cumplimiento de la amplia difusión realizada, y de que la misma se llevó a cabo a través de los medios idóneos y suficientes, procurando la equidad en la difusión temporal y material en las distintas zonas de la demarcación. Todo ello a fin de incluirse en el informe pormenorizado de difusión de la convocatoria que deberá remitirse al CEEPAC.
- ✓ En lo referente a la Etapa de Registro, la administración atiende a los cambios derivados de la modificación a los Lineamientos; se establece que el plazo será de al menos cinco días hábiles, con lo cual se cumple a cabalidad con el artículo 64 de los Lineamientos del Consejo. Así mismo las etapas y modalidades que se contemplan, reflejan plenamente el contenido del Título Tercero, Capítulo III de los mismos Lineamientos.
- ✓ Así mismo de conformidad con el artículo 71 de los mencionados Lineamientos, la administración municipal prevé un plazo perentorio para la emisión de dictámenes de registro respecto de las solicitudes presentadas, mismo que no es menor de 3 días hábiles. En el mismo tenor se advierte la vía de notificación del sentido de los dictámenes de registro, para cumplir con lo que establece en el artículo 72.
- ✓ La administración municipal adjunta a su propuesta, **los formatos de registro** que utilizará durante dicha etapa.
- ✓ Se tienen por buenos los mecanismos establecidos referentes a la asamblea para la integración de los Organismos de Participación Ciudadana, ya que se considera que, efectivamente, otorgan el espacio necesario para la expresión de la ciudadanía y garantizan las condiciones para llevar a cabo la elección de la mesa directiva del OPC. Asimismo, podemos afirmar que el procedimiento mediante el cual se validarán y constatarán los actos realizados en la asamblea correspondiente atienden a lo establecido por el CEEPAC en el Capítulo V De las Asambleas de los Lineamientos.
- ✓ La administración municipal adjunta a su propuesta, **los formatos** que utilizará durante la Asamblea.

Por lo anterior y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Qué el artículo 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

SEGUNDO. Que el artículo 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 3, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, establecen que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

TERCERO. Que los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, señalan que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

CUARTO. Que el artículo 40 de la Ley Electoral del Estado, señala que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

QUINTO. Que el artículo 44, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la propia Ley.

SEXTO. Que los artículos 102 BIS y 102 TER, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, establecen que, para la integración de los organismos de participación ciudadana, los ayuntamientos deben contar con la colaboración y coordinación del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a efecto de que les proporcione el apoyo logístico, operativo y material para realizar los procesos de elección correspondientes, y se haga cargo de los mismos.

Así también, disponen que, para el debido cumplimiento de lo señalado, los ayuntamientos deberán expedir el Reglamento para la integración y funcionamiento de los organismos de participación ciudadana, para lo cual el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitirá lineamientos de apoyo al respecto, a fin de unificar la metodología de todos los ayuntamientos, para dotar de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad los procedimientos respectivos. Los procesos llevados a cabo sin observar los lineamientos generales emitidos por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, serán nulos.

Se refiere asimismo en dichos artículos que, recibida la propuesta metodológica, el Consejo la analizará y emitirá su opinión técnica, en un plazo que no excederá de quince días contados a partir de su recepción, proponiendo a la consideración del ayuntamiento respectivo, las adecuaciones que estime necesarias para dotar de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad, la constitución de los organismos de participación ciudadana.

Por último, establece que la convocatoria para las asambleas que tengan como fin la elección de las personas que deban de integrarse a los organismos de participación ciudadana deberán publicarse un mes antes a la fecha programada para la asamblea que corresponda, en uno de los diarios de mayor circulación del Estado, en el portal de transparencia del municipio, y en sus estrados. Asimismo, deberá ser remitida con la misma antelación, al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, quien podrá designar observadores. Las asambleas que no cumplan con estos requisitos se considerarán nulas, así como las resoluciones que en ellas se tomen.

SÉPTIMO. Que el artículo 107 de los Lineamientos para la Expedición de Reglamentos Municipales de Integración de Organismos de Participación Ciudadana en los Ayuntamientos de San Luis Potosí; así como para la emisión de Opiniones Técnicas respecto de la Metodología a aplicar en su integración del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, señala que los Ayuntamientos se sujetarán a los plazos establecidos en los lineamientos para el desarrollo de cada una de las etapas en la elaboración de sus Reglamentos para la integración de los organismos de participación ciudadana.

OCTAVO. Que el artículo 108 de los Lineamientos para la Expedición de Reglamentos Municipales de Integración de Organismos de Participación Ciudadana en los Ayuntamientos de San Luis Potosí; así como para la emisión de Opiniones Técnicas respecto de la Metodología a aplicar en su integración del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dispone que los ayuntamientos contarán con diez días hábiles contados a partir del inicio de la administración municipal, para la elaboración del Reglamento.

NOVENO. Que el artículo 109 de los Lineamientos para la Expedición de Reglamentos Municipales de Integración de Organismos de Participación Ciudadana en los Ayuntamientos de San Luis Potosí; así como para la emisión de Opiniones Técnicas respecto de la Metodología a aplicar en su integración del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, establece

que, el proyecto de Reglamento se deberá turnar al Consejo, para su revisión y validación, a más tardar el tercer viernes del mes en que hubiere dado inicio la administración municipal.

DÉCIMO. Que el artículo 114 de los Lineamientos para la Expedición de Reglamentos Municipales de Integración de Organismos de Participación Ciudadana en los Ayuntamientos de San Luis Potosí; así como para la emisión de Opiniones Técnicas respecto de la Metodología a aplicar en su integración del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, señala que, a la conclusión de la etapa de revisión, con la emisión del Dictamen respectivo al proyecto de Reglamento, la administración municipal deberá someter el documento a la aprobación del cabildo.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 115 de los Lineamientos para la Expedición de Reglamentos Municipales de Integración de Organismos de Participación Ciudadana en los Ayuntamientos de San Luis Potosí; así como para la emisión de Opiniones Técnicas respecto de la Metodología a aplicar en su integración del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, señala que aprobado el Reglamento por el cabildo, éste deberá cumplir con las disposiciones relativas a su publicación en el Periódico Oficial del estado para su validez y vigencia.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 118 de los Lineamientos para la Expedición de Reglamentos Municipales de Integración de Organismos de Participación Ciudadana en los Ayuntamientos de San Luis Potosí; así como para la emisión de Opiniones Técnicas respecto de la Metodología a aplicar en su integración del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, establece que la elaboración de la propuesta de metodología para la integración de los organismos de participación ciudadana, deberá realizarse dentro de los diez días hábiles contados a partir del inicio de la administración municipal, o de la entrada en vigor del Reglamento que hubieren aprobado o modificado.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 119 de los Lineamientos para la Expedición de Reglamentos Municipales de Integración de Organismos de Participación Ciudadana en los Ayuntamientos de San Luis Potosí; así como para la emisión de Opiniones Técnicas respecto de la Metodología a aplicar en su integración del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, establece que la propuesta metodológica se deberá turnar al Consejo, para su revisión y validación, a más tardar el tercer viernes del mes en que hubiera dado inicio la administración municipal.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 120 de los Lineamientos para la Expedición de Reglamentos Municipales de Integración de Organismos de Participación Ciudadana en los Ayuntamientos de San Luis Potosí; así como para la emisión de Opiniones Técnicas respecto de la Metodología a aplicar en su integración del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, señala que la revisión de la propuesta metodológica a cargo del Consejo, se deberá realizar dentro de los 5 cinco días naturales posteriores a la recepción de la propuesta. El consejo emitirá las observaciones y recomendaciones sobre la propuesta metodológica. En caso de no haber recomendaciones u observaciones para subsanar, se emitirá la opinión técnica respectiva.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 124 de los Lineamientos para la Expedición de Reglamentos Municipales de Integración de Organismos de Participación Ciudadana en los Ayuntamientos de San Luis Potosí; así como para la emisión de Opiniones Técnicas respecto de la Metodología a aplicar en su integración del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, establece que a la conclusión de la etapa de revisión, con la emisión de la opinión técnica favorable a la propuesta metodológica de los mecanismos de integración, la administración municipal podrá elaborar la convocatoria respectiva para la integración de OPC, misma que se deberá remitir al Consejo previo a su aprobación por el cabildo.

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 125 de los Lineamientos para la Expedición de Reglamentos Municipales de Integración de Organismos de Participación Ciudadana en los Ayuntamientos de San Luis Potosí; así como para la emisión de Opiniones Técnicas respecto de la Metodología a aplicar en su integración del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, establece que una vez que el ayuntamiento cuente con el visto bueno de la convocatoria, se someterá a aprobación del Cabildo, y se procederá a su difusión.

DÉCIMO SÉPTIMO. Cabe hacer mención que la presente opinión técnica se emitió con fundamento en lo establecido en los Lineamientos para la expedición de Reglamentos Municipales de Integración de Organismos de Participación Ciudadana en los ayuntamientos de San Luis Potosí, del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, los cuales se encontraban vigentes en el momento en que el Ayuntamiento de SAN NICOLÁS TOLENTINO, S.L.P., inició con el presente tramite, razón por la cual le son aplicables, máxime que los mismos no se oponen al decreto 0135, por el cual se expide la Ley de Juntas de Participación del Estado de San Luis Potosí; de igual manera, el artículo 101 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, en que se encuentra fundamentada la presente, no varió a los reformados por el decreto en cita.

Así mismo, es importante precisar que es facultad de este Organismo Electoral preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana e integración de los organismos de participación ciudadana de los ayuntamientos.

DÉCIMO OCTAVO. Que de conformidad con los antecedentes y considerandos aquí vertidos y tomando en consideración que la Comisión Permanente de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, no encontró impedimento para **EMITIR OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE** a la propuesta metodológica a implementar para la Integración de los Organismos Municipales de Participación Ciudadana presentada por la administración municipal de **SAN NICOLÁS TOLENTINO, S.L.P.** teniéndose que dicho documento está en condiciones para su correspondiente aprobación en Cabildo, por lo que el Pleno de este Organismo Electoral, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL VALIDA Y EMITE OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE, RESPECTO DE LA METODOLOGÍA A IMPLEMENTAR PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS TOLENTINO, S.L.P.

PRIMERO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene las facultades para la emisión del presente acuerdo mediante el cual valida y emite una opinión técnica favorable, respecto de la metodología a implementar para la integración y funcionamiento de los Organismos de Participación Ciudadana del referido municipio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 30, 40, 44, fracción IV, inciso h) de la Ley Electoral del Estado en relación con los numerales 119, 120 y 122 de los Lineamientos para la Expedición de Reglamentos Municipales de Integración de Organismos de Participación Ciudadana en los Ayuntamientos de San Luis Potosí; así como para la emisión de Opiniones Técnicas respecto de la Metodología a aplicar en su integración del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

SEGUNDO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **VALIDA** y emite **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE** con respecto a **LA METODOLOGÍA A IMPLEMENTAR PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS TOLENTINO, S.L.P.**, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política, mismo que se anexa al presente acuerdo como parte integra del mismo, en virtud de haber reunido los requisitos establecidos en los Lineamientos para la Expedición de Reglamentos Municipales de Integración de Organismos de Participación Ciudadana en los Ayuntamientos de San Luis Potosí; así como para la emisión de Opiniones Técnicas respecto de la Metodología a aplicar en su integración del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

TERCERO. Se invita al **H. Ayuntamiento de SAN NICOLÁS TOLENTINO, S.L.P.**, para que continúen con las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Expedición de Reglamentos Municipales de Integración de Organismos de Participación Ciudadana en los Ayuntamientos de San Luis Potosí; así como para la emisión de Opiniones Técnicas respecto de la Metodología a aplicar en su integración del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.


CUARTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva a que notifique el presente acuerdo a la Presidencia Municipal de **SAN NICOLÁS TOLENTINO, S.L.P.**, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Publíquese en la página de internet del Organismo Electoral: <http://www.ceepacslp.org.mx> y en los Estrados del mismo para los efectos legales a que haya lugar.

El Presente acuerdo fue aprobado por unanimidad por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Extraordinaria de fecha 30 treinta de diciembre del año 2021 dos mil veintinuno.



MTRA. SILVIA DEL CARMEN MARTÍNEZ MÉNDEZ
SECRETARIA EJECUTIVA



DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA

